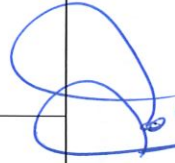


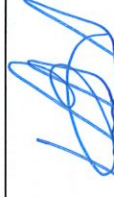
	o hasta 45 días calendario, lo que resulte menor, para levantar las observaciones, sin que ello conlleve pagos adicionales ni penalidades. Este plazo se computa a partir del quinto día de suscrito el acta o pliego. Por tanto, queda claro que dicho periodo, incluyendo el tiempo previo a la conformidad final del expediente técnico, no es parte del plazo efectivo del servicio de supervisión ni constituye periodo remunerado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.
Consulta N° 02 Confirmar que los pagos de las valorizaciones mensuales de la empresa privada supervisora no estará sujeto al CIPRL de la empresa privada (financista). Esto es que los pagos a la empresa privada supervisora se realizarán de forma mensual.	Respuesta a Consulta N° 02 El Comité aclara al participante que, los pagos de la Entidad Privada Supervisora no estarán sujetos a la emisión del CIPRL de la Empresa Privada Financista. Los pagos a la Entidad Privada Supervisora estará sujeto acorde a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley N° 29230.
Consulta N° 03 Confirmar que se realizará el reajuste de precios a la valorización de la empresa privada supervisora. De ser así agregarlo en las bases integradas	Respuesta a Consulta N° 03 El Comité no se acoge la consulta del participante detallando que, de conformidad con lo establecido en las en el numeral IV. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA del literal C. LIQUIDACIÓN DE LA OBRA del Anexo F: Términos de Referencia de las Bases, se solicita el cálculo de reajustes del contrato principal, el cual será presentado en la Liquidación Final y no en las valorizaciones.



Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR



Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 04 Página 56 – Ítem 5. Plazo de ejecución En relación con la duración del servicio de supervisión de obra (543 días calendario), ¿este plazo considera el tiempo de aprobación del expediente técnico o inicia recién con la entrega del terreno?	Respuesta a Consulta N° 04 El Comité aclara al participante en relación a la consulta formulada que, el plazo establecido en las Bases por 543 días calendarios corresponden a los plazos de Supervisión de Expediente Técnico y Supervisión de Ejecución de Obra, más no considera el plazo que la Entidad Pública tome para revisar el expediente técnico y emitir observaciones, por lo tanto, no es considerado como plazo efectivo del servicio de supervisión, y por lo tanto tampoco es remunerado.
Consulta N° 05 Página 56 – Ítem 4. Sistema de contratación Respecto al sistema de tarifas propuesto para el contrato de supervisión del expediente técnico y supervisión de la obra, ¿Confirmar que las valorizaciones se realizarán de forma mensual en base a la tarifa diaria ofertada?	Respuesta a Consulta N° 05 El Comité confirma que en virtud a lo establecido en el numeral 1.7 SISTEMA DE CONTRATACIÓN del Capítulo Único: Generalidades de las Bases, las valorizaciones se realizarán en base a la tarifa diaria ofertada y se tramitarán de forma mensual.
Consulta N° 06 Página 31 a 39, – Anexo C: Requisitos de Calificación – B: capacidad técnica y profesional Dado que el servicio incluye la supervisión del expediente técnico y de obra, ¿Confirmar si el mismo equipo técnico puede participar en ambas fases del proyecto?	Respuesta a Consulta N° 06 El Comité Acoge la Consulta del Participante detallando que, un mismo profesional podrá ser propuesto tanto para la Supervisión de la Ejecución de la Obra como para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en las Bases del presente procedimiento de selección. Esta posibilidad se sustenta en que dichas actividades corresponden a etapas diferenciadas y secuenciales del ciclo de inversión pública y, por tanto, no se superponen en el tiempo ni generan conflicto de funciones, permitiendo una adecuada planificación de los recursos humanos. El permitir que un mismo profesional participe en ambas etapas favorece la continuidad técnica y el conocimiento integral del proyecto, ya que quien supervisa la elaboración del expediente técnico puede aportar valiosos insumos y control en la fase de ejecución, contribuyendo así a reducir errores, inconsistencias o retrasos en la ejecución de la obra.



Econ. Joaquin Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR



Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	Consulta N° 07 Página 39 – ítem C: Experiencia del postor Se solicita al comité especial para acreditar la experiencia en la especialidad también sea válido presentar resoluciones de aprobación de expediente técnico y resoluciones de liquidación de contrato de supervisión o de estudios.
--	--

Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.

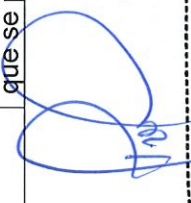
Respuesta a Consulta N° 07

El Comité aclara al participante que, de conformidad con lo establecido en el Literal C. Experiencia del Postor del Anexo C: Requisitos de Calificación, se establece que para la acreditación del postor lo siguiente:

“Acreditación:
 Copia simple de contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTARSE, COMO, POR EJEMPLO, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios y/o contrataciones.”

En ese sentido, se admite como válido para efectos de acreditación de la experiencia del postor, las resoluciones de aprobación de expediente técnico y resoluciones de liquidación de contrato de supervisión o de estudios, siempre que se presente con su contrato respectivo.


 Econ. Jhoan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR


 Ing. Virnel B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

PARTICIPANTE: INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

Consulta N° 01
SIRVASE CONSIDERAR COMO VALIDO INCLUIR EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES A EDIFICACIONES COMO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE INCLUYEN EN SUS PARTIDAS INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O AREAS LIBRES, TOMANDO EN CUENTA, QUE SE ESTA SOLICITANDO PARA EL POSTOR QUE ESTE DEBE CONTAR CON RNP EN CONSULTORIA DE OBRAS EN EDIFICACIONES Y AFINES CON CATEGORIA D. DE ESTA MANERA SE FOMENTA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES A LA PRESENTE CONVOCATORIA, TANTO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR COMO PARA EL PERSONAL CLAVE Y NO CLAVE, EN LA SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO COMO EN LA SUPERVISION DE OBRA.

Respuesta a Consulta N° 01

El Comité Aclara, detallando lo siguiente:

1. En los artículos 4 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; y, tiene como una de sus competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector.
2. En el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios están facultados para uniformar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - Perú Compras; una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
3. La Resolución Jefatural N° 164-2023-PERÚ COMPRAS, aprueba la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS denominada "Disposiciones que Regulan el Proceso de Homologación de Requerimientos", en adelante, la Directiva. En el numeral 7.5 de la Directiva, señala que la Ficha de


Econ. Johan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR


Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC. Jorge Luis Calle Meléndez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 02 SIRVASE CONSIDERAR PARA EL SUPERVISOR DE PROYECTO COMO VALIDO ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA SUPERVISION Y/O ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE EDIFICACIONES EN GENERAL.	Homologación es el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas especificadas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, dentro del ámbito de sus competencias. 4. La Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, donde en su Artículo 1.- Modificación de Fichas de Homologación. Aprobar la modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, las mismas que como Anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial. Por lo antes descrito la solicitud del Participante no es compatible con lo establecido en la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, aplicable para el presente proceso de selección. En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases. En ese sentido, esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa. Respuesta a Consulta N° 02 Comité No Acoge la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Supervisor de Proyecto, fueron definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta
--	--

Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la elaboración del expediente técnico de obra. Es deber de la Entidad Publica velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto. La Ley N.º 29230 y su Reglamento, en su artículo 9 de la ley (supervisión de la obra) y artículo 19 del Reglamento (Entidad Privada Supervisora), asignan al Supervisor un rol clave y solidario en la calidad de la inversión. En consecuencia, es técnica y legalmente justificado que, para el cargo de Supervisor de Proyecto, se exijan requisitos mínimos de experiencia profesional y específica en proyectos similares. La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría. El principio de igualdad de trato (Artículo II.2 del Reglamento) exige que las situaciones diferentes se traten de forma distinta, lo cual aplica a profesionales con y sin experiencia específica. Exigir experiencia concreta en proyectos similares no discrimina, sino que responde a una necesidad de asegurar resultados técnicos adecuados. Por tanto, la exclusión de profesionales sin experiencia específica no infringe el principio de libre concurrencia, dado que la limitación está justificada y es razonable. Los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento: • Eficiencia y eficacia (Art. II.5): La exigencia de experiencia adecuada evita errores en la supervisión, lo que redundaría en una ejecución más eficiente del proyecto. • Gestión por resultados (Art. II.6): Se busca asegurar un resultado técnico viable, lo cual demanda supervisores con conocimiento en proyectos de características similares.
--	---

Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	• Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión técnica deficiente puede poner en riesgo la sostenibilidad técnica, económica y social del proyecto. • Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): La exigencia de experiencia uniforme para todos los postores garantiza condiciones equitativas y previene prácticas que comprometan la transparencia o la calidad del servicio. En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases.
Consulta N° 03 SIRVASE CONSIDERAR PARA EL SUPERVISOR DE PROYECTO COMO VALIDO REDUCIR LA EXPERIENCIA MINIMA SOLICITADA DE CINCO (05) AÑOS A SOLO TRES (03) AÑOS.	Respuesta a Consulta N° 03 Comité No Acoge la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Supervisor de Proyecto, fueron definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la elaboración del expediente técnico de obra. Es deber de la Entidad Publica velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto. La Ley N.° 29230 y su Reglamento, en su artículo 9 de la ley (supervisión de la obra) y artículo 19 del Reglamento (Entidad Privada Supervisora), asignan al Supervisor un rol clave y solidario en la calidad de la inversión. En consecuencia, es técnica y legalmente justificado que, para el cargo de Supervisor de Proyecto, se exijan requisitos mínimos de experiencia profesional y específica en proyectos similares.

Econ. Jhoan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITE ESPECIAL

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría. Los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento: • Eficiencia y eficacia (Art. II.5): La exigencia de experiencia adecuada evita errores en la supervisión, lo que redundará en una ejecución más eficiente del proyecto. • Gestión por resultados (Art. II.6): Se busca asegurar un resultado técnico viable, lo cual demanda supervisores con conocimiento en proyectos de características similares. • Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión técnica deficiente puede poner en riesgo la sostenibilidad técnica, económica y social del proyecto. • Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): La exigencia de experiencia uniforme para todos los postores garantiza condiciones equitativas y previene prácticas que comprometan la transparencia o la calidad del servicio. En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases, sin perjuicio del margen de participación que se ha considerado al permitir que la experiencia sea contada desde la fecha de colegiatura, aspecto ya previsto para garantizar mayor concurrencia sin comprometer la calidad del servicio.
Consulta N° 04 SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA, TRAZO Y DISEÑO VIAL COMO VALIDO ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA SUPERVISION Y/O ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE OBRAS EN GENERAL.	Respuesta a Consulta N° 04 Comité No Acoge la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial, fueron definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y



Econ. Jhoan Chunga Martínez
 MIEMBRO TITULAR



Ing. Virnela B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la elaboración del expediente técnico de obra.

La experiencia requerida para el Especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial debe guardar correspondencia directa con el objeto del procedimiento de selección, en la supervisión y/o elaboración de expedientes técnicos. Por tanto, no resulta procedente admitir como válida la experiencia en obras en general, ya que dicha experiencia no asegura el dominio técnico específico necesario para garantizar la calidad del proyecto.

Es deber de la Entidad Pública velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto.

La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría.

El principio de igualdad de trato (Artículo II.2 del Reglamento) exige que las situaciones diferentes se traten de forma distinta, lo cual aplica a profesionales con y sin experiencia específica. Exigir experiencia concreta en proyectos similares no discrimina, sino que responde a una necesidad de asegurar resultados técnicos adecuados. Por tanto, la exclusión de profesionales sin experiencia específica no infringe el principio de libre concurrencia, dado que la limitación está justificada y es razonable.

Los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento:

- Eficiencia y eficacia (Art. II.5): La exigencia de experiencia adecuada evita errores en la supervisión, lo que redundará en una ejecución más eficiente del proyecto.
- Gestión por resultados (Art. II.6): Se busca asegurar un resultado técnico viable, lo cual demanda que el equipo de integrantes responsable de la supervisión cuente con conocimientos en proyectos de características similares.

Econ. **Jhoan Chunga Martinez**
MIEMBRO TITULAR

Ing. **Virnel B. Serna Guerrero**
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC. **Jorge Luis Calle Velásquez**
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	• Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión técnica deficiente puede poner en riesgo la sostenibilidad técnica, económica y social del proyecto. • Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): La exigencia de experiencia uniforme para todos los postores garantiza condiciones equitativas y previene prácticas que comprometan la transparencia o la calidad del servicio. En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases.
Consulta N° 05 SIRVASE REDUCIR LA EXPERIENCIA MINIMA SOLICITADA PARA EL ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA, TRAZO Y DISEÑO VIAL DE CUATRO (04) AÑOS A SOLO DOS (02) AÑOS.	Respuesta a Consulta N° 05 El Comité No Acoge la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Especialista en Topografía, Trazo y Diseño Vial, fueron definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la elaboración del expediente técnico de obra. Es deber de la Entidad Publica velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto. La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría.



Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR



Ing. Virmel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	Los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento: • Eficiencia y eficacia (Art. II.5): La exigencia de experiencia adecuada evita errores en la supervisión, lo que redundará en una ejecución más eficiente del proyecto. • Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión técnica deficiente puede poner en riesgo la sostenibilidad técnica, económica y social del proyecto. • Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): La exigencia de experiencia uniforme para todos los postores garantiza condiciones equitativas y previene prácticas que comprometan la transparencia o la calidad del servicio. En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases.
Consulta N° 06 SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA ARQUITECTO URBANISTA COMO VALIDO ACREDITAR EXPERIENCIA MINIMA EN LA SUPERVISION Y/O ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE EDIFICACIONES EN GENERAL.	Respuesta a Consulta N° 06 Comité No Acoge la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Especialista Arquitecto Urbanista, fueron definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la elaboración del expediente técnico de obra. La experiencia requerida para el Especialista Arquitecto Urbanista debe guardar correspondencia directa con el objeto del procedimiento de selección, en la supervisión y/o elaboración de expedientes técnicos. Por tanto, no resulta procedente admitir como válida la experiencia en obras en general, ya que dicha experiencia no asegura el dominio técnico específico necesario para garantizar la calidad del proyecto.

	Es deber de la Entidad Publica velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto. La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría. El principio de igualdad de trato (Artículo II.2 del Reglamento) exige que las situaciones diferentes se traten de forma distinta, lo cual aplica a profesionales con y sin experiencia específica. Exigir experiencia concreta en proyectos similares no discrimina, sino que responde a una necesidad de asegurar resultados técnicos adecuados. Por tanto, la exclusión de profesionales sin experiencia específica no infringe el principio de libre concurrencia, dado que la limitación está justificada y es razonable. Los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento: • Eficiencia y eficacia (Art. II.5): La exigencia de experiencia adecuada evita errores en la supervisión, lo que redundaría en una ejecución más eficiente del proyecto. • Gestión por resultados (Art. II.6): Se busca asegurar un resultado técnico viable, lo cual demanda que el equipo de integrantes responsable de la supervisión cuente con conocimientos en proyectos de características similares. • Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión técnica deficiente puede poner en riesgo la sostenibilidad técnica, económica y social del proyecto. • Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): La exigencia de experiencia uniforme para todos los postores garantiza condiciones equitativas y previene prácticas que comprometan la transparencia o la calidad del servicio. En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases.
--	--

Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 07
SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA ARQUITECTO URBANISTA COMO VALIDO LOS CARGOS DE ARQUITECTO Y/O ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA Y/O COORDINADOR DE ARQUITECTURA.

Respuesta a Consulta N° 07
El Comité **Acoge Parcialmente** la Consulta del participante, detallando lo siguiente:
1. Se incorporará para el Especialista Arquitecto Urbanista la experiencia como Arquitecto.
2. Los términos Especialista en Arquitectura y/o Coordinador de Arquitectura, ya se encuentran contemplados en las bases por lo cual su incorporación no es posible siendo esto redundante.

Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.

Consulta N° 08
SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS COMO VALIDO LA POSTULACION DE UN INGENIERO CIVIL Y/O GEOLOGO Y/O INGENIERO GEOLOGO.

Respuesta a Consulta N° 08
El Comité **No Acoge** la Consulta del Participante, detallando que la Entidad Pública es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Especialista en Pavimentos han sido definidos considerando la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión, así como la naturaleza de las prestaciones a supervisar, lo cual guarda estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico del expediente técnico.

La exigencia de que el Especialista en Pavimentos cuente con el título profesional de Ingeniero Civil responde a la necesidad de contar con profesionales cuya formación académica y experiencia técnica se encuentren directamente relacionadas con el diseño, ejecución y control de obras viales y estructuras de pavimento, lo cual no se corresponde con los perfiles profesionales del Ingeniero Geólogo ni del Geólogo.

Es deber de la Entidad Pública velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de


Egon. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR


Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto. La exigencia de una profesión determinada no constituye una barrera irrazonable a la libre concurrencia, sino un criterio proporcional y objetivo, sustentado en la especialización requerida para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas al especialista. Asimismo, los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento: • Eficiencia y eficacia (Art. II.5): La exigencia de experiencia y formación técnica adecuada garantiza una supervisión eficiente del proyecto, reduciendo errores técnicos en los pavimentos. • Sostenibilidad (Art. II.9): La participación de profesionales no especializados en pavimentos podría comprometer la sostenibilidad técnica y funcional del proyecto. • Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): Exigir criterios uniformes para todos los postores garantiza condiciones equitativas y previene distorsiones en la competencia. En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases, no resultando procedente incluir como válidos los títulos profesionales de Geólogo o Ingeniero Geólogo para el cargo de Especialista en Pavimentos.
Consulta N° 09 SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS COMO VALIDO LOS CARGOS DE ESPECIALISTA DE SUELOS Y/O INGENIERO DE SUELOS Y/O ESPECIALISTA EN MECANICO DE SUELOS Y/O ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA.	Respuesta a Consulta N° 09 El Comité Acoge Parcialmente la Consulta del participante, detallando lo siguiente: 1. Se incorporará para el Especialista en Pavimentos en la Experiencia los siguientes términos: Suelos y/o Mecánica de Suelos. 2. El término Especialista en Topografía, no es afines al cargo ni a la experiencia que debe contar el Especialista en Pavimentos, por lo cual no se acepta su incorporación porque desvirtúa el objeto de la convocatoria. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.


Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR


Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 10

SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS COMO VALIDO ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA SUPERVISION Y/O ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE OBRAS EN GENERAL.

Respuesta a Consulta N° 10

El Comité **No Acoge** la Consulta del Participante, detallando que la Entidad Pública es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Especialista en Pavimentos han sido definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico tanto en la elaboración del expediente técnico.

La experiencia requerida para el Especialista en Pavimentos debe guardar correspondencia directa con el objeto específico de su especialidad, esto es, la supervisión y/o elaboración de expedientes técnicos de obras de pavimentación y estructuras viales. Por tanto, no resulta procedente admitir como válida la experiencia en obras en general, ya que dicha experiencia no asegura el dominio técnico específico necesario para garantizar la calidad del componente de pavimentos del proyecto.

Es deber de la Entidad Pública velar por la idoneidad técnica de los profesionales que integran el equipo de supervisión, sobre todo considerando que el servicio tiene un rol clave en asegurar la viabilidad técnica, económica y social del proyecto. Exigir experiencia específica en proyectos relacionados con pavimentos no constituye una barrera a la libre concurrencia, sino un criterio objetivo y proporcional a la naturaleza especializada del servicio requerido.

Asimismo, los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento:

- Eficiencia y eficacia (Art. II.5 del Reglamento): La exigencia de experiencia específica permite asegurar una supervisión técnica adecuada del componente de pavimentos.
- Gestión por resultados (Art. II.6): Se busca obtener un resultado técnico óptimo, lo cual exige conocimientos previos y específicos en obras de pavimentación.

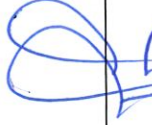
Econ. Joao Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	• Sostenibilidad (Art. II.9): La sostenibilidad técnica y funcional del proyecto puede verse afectada si se permite la participación de profesionales sin experiencia específica. • Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): Aplicar criterios uniformes y específicos a todos los postores garantiza condiciones de participación equitativas y transparentes. En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases, no resultando procedente considerar como válida la experiencia en obras en general para el puesto de Especialista en Pavimentos.
Consulta N° 11 SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE COMO VALIDO ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA SUPERVISION Y/O ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE OBRAS EN GENERAL.	Respuesta a Consulta N° 11 El Comité No Acoge la Consulta del Participante, detallando que la Entidad Pública es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Especialista en Estructuras y Obras de Arte han sido definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico en la elaboración del expediente técnico. La experiencia requerida para el Especialista en Estructuras y Obras de Arte debe guardar correspondencia directa con el objeto específico de su especialidad. Por tanto, no resulta procedente admitir como válida la experiencia en obras en general, ya que dicha experiencia no asegura el dominio técnico específico necesario para garantizar la calidad del proyecto. Es deber de la Entidad Pública velar por la idoneidad técnica de los profesionales que integran el equipo de supervisión, sobre todo considerando que el servicio tiene un rol clave en asegurar la viabilidad técnica, económica y social del proyecto. Asimismo, los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento:


 Econ. Jhoan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR


 Ing. Virnel B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 CPC Jorge Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	• Eficiencia y eficacia (Art. II.5 del Reglamento): La exigencia de experiencia específica permite asegurar una supervisión técnica adecuada del componente. • Gestión por resultados (Art. II.6): Se busca obtener un resultado técnico óptimo. • Sostenibilidad (Art. II.9): La sostenibilidad técnica y funcional del proyecto puede verse afectada si se permite la participación de profesionales sin experiencia específica. • Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): Aplicar criterios uniformes y específicos a todos los postores garantiza condiciones de participación equitativas y transparentes.
Consulta N° 12 SIRVASE REDUCIR LA EXPERIENCIA MINIMA SOLICITADA PARA EL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE DE CUATRO (04) AÑOS A SOLO DOS (02) AÑOS.	En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases. Respuesta a Consulta N° 12 El Comité No Acoge la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Especialista en Estructuras y Obras de Arte, fueron definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la elaboración del expediente técnico de obra. Es deber de la Entidad Publica velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto. La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría.

Econ. Jhoan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	Los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento: • Eficiencia y eficacia (Art. II.5): La exigencia de experiencia adecuada evita errores en la supervisión, lo que redundará en una ejecución más eficiente del proyecto. • Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión técnica deficiente puede poner en riesgo la sostenibilidad técnica, económica y social del proyecto. • Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): La exigencia de experiencia uniforme para todos los postores garantiza condiciones equitativas y previene prácticas que comprometan la transparencia o la calidad del servicio.
Consulta N° 13 SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA E HIDRAULICA COMO VALIDO LA POSTULACION DE UN INGENIERO DE MECANICA DE FLUIDOS.	En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases. Respuesta a Consulta N° 13 El Comité Acoge la Consulta del participante, detallando lo siguiente: Se incorporará para el Especialista en Hidrología e Hidráulica en la Profesión de Ingeniero de Mecánica de Fluidos. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
Consulta N° 14 SIRVASE CONSIDERAR REDUCIR LA EXPERIENCIA MINIMA SOLICITADA PARA EL ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA E HIDRAULICA DE CUATRO (04) AÑOS A SOLO DOS (02) AÑOS.	Respuesta a Consulta N° 14 El Comité No Acoge la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Pública es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Especialista en Hidrología e Hidráulica, fueron definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y

CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la elaboración del expediente técnico de obra.

Es deber de la Entidad Pública velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto.

La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría.

Los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento:

- Eficiencia y eficacia (Art. II.5): La exigencia de experiencia adecuada evita errores en la supervisión, lo que redundará en una ejecución más eficiente del proyecto.
- Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión técnica deficiente puede poner en riesgo la sostenibilidad técnica, económica y social del proyecto.
- Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): La exigencia de experiencia uniforme para todos los postores garantiza condiciones equitativas y previene prácticas que comprometan la transparencia o la calidad del servicio.

En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases.

guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la elaboración del expediente técnico de obra.

Es deber de la Entidad Pública velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto.

La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría.

Los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento:

- Eficiencia y eficacia (Art. II.5): La exigencia de experiencia adecuada evita errores en la supervisión, lo que redundará en una ejecución más eficiente del proyecto.
- Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión técnica deficiente puede poner en riesgo la sostenibilidad técnica, económica y social del proyecto.
- Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): La exigencia de experiencia uniforme para todos los postores garantiza condiciones equitativas y previene prácticas que comprometan la transparencia o la calidad del servicio.

En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases.

Consulta N° 15
SIRVASE CONSIDERAR REDUCIR LA EXPERIENCIA MINIMA SOLICITADA PARA EL ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA E HIDRAULICA EN SUPERVISION Y/O ELABORACION DE OBRAS EN GENERAL.

Respuesta a Consulta N° 15
El Comité **No Acoge** la Consulta del Participante, detallando que la Entidad Pública es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Especialista en Hidrología e Hidráulica han sido definidos en atención a la envergadura,



Econ. Johan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR



Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico tanto en la elaboración del expediente técnico. La experiencia requerida para el Especialista en Hidrología e Hidráulica debe guardar correspondencia directa con el objeto específico del presente proceso. Por tanto, no resulta procedente admitir como válida la experiencia en obras en general, ya que dicha experiencia no asegura el dominio técnico específico necesario para garantizar la calidad del proyecto. Es deber de la Entidad Pública velar por la idoneidad técnica de los profesionales que integran el equipo de supervisión, sobre todo considerando que el servicio tiene un rol clave en asegurar la viabilidad técnica, económica y social del proyecto. Asimismo, los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento: • Eficiencia y eficacia (Art. II.5 del Reglamento): La exigencia de experiencia específica permite asegurar una supervisión técnica adecuada. • Gestión por resultados (Art. II.6): Se busca obtener un resultado técnico óptimo, lo cual exige conocimientos previos y específicos. • Sostenibilidad (Art. II.9): La sostenibilidad técnica y funcional del proyecto puede verse afectada si se permite la participación de profesionales sin experiencia específica. • Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): Aplicar criterios uniformes y específicos a todos los postores garantiza condiciones de participación equitativas y transparentes. En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases.
Consulta N° 16 SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA EN METRADOS COSTOS Y PRESUPUESTOS COMO VALIDO LA POSTULACION DE UN ARQUITECTO.	Respuesta a Consulta N° 16 El Comité Acoge la Consulta del participante, detallando lo siguiente: Se incorporará para el Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos la Profesión de Arquitecto. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.  Econ. Jhoan Chunga Martinez MIEMBRO TITULAR  Ing. Virnel B. Serna Guerrero MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL  CPC. Jorge Luis Calle Velásquez MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 17

SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA EN METRADOS COSTOS Y PRESUPUESTOS COMO VALIDO ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA SUPERVISION Y/O ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE OBRAS EN GENERAL.

Respuesta a Consulta N° 17

El Comité **No Acoge** la Consulta del Participante, detallando que la Entidad Pública es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos han sido definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico en la elaboración del expediente técnico.

La experiencia requerida para el Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos debe guardar correspondencia directa con el objeto específico del presente proceso. Por tanto, no resulta procedente admitir como válida la experiencia en obras en general, ya que dicha experiencia no asegura el dominio técnico específico necesario para garantizar la calidad del proyecto. Es deber de la Entidad Pública velar por la idoneidad técnica de los profesionales que integran el equipo de supervisión, sobre todo considerando que el servicio tiene un rol clave en asegurar la viabilidad técnica, económica y social del proyecto.

Asimismo, los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento:

- Eficiencia y eficacia (Art. II.5 del Reglamento): La exigencia de experiencia específica permite asegurar una supervisión técnica adecuada.
- Gestión por resultados (Art. II.6): Se busca obtener un resultado técnico óptimo, lo cual exige conocimientos previos y específicos.
- Sostenibilidad (Art. II.9): La sostenibilidad técnica y funcional del proyecto puede verse afectada si se permite la participación de profesionales sin experiencia específica.
- Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): Aplicar criterios uniformes y específicos a todos los postores garantiza condiciones de participación equitativas y transparentes.

En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases.

Econ. Joaon Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Seyna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 18

SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA EN METRADOS COSTOS Y PRESUPUESTOS COMO VALIDO REDUCIR LA EXPERIENCIA MINIMA DE CUATRO (04) AÑOS A SOLO DOS (02) AÑOS.

Respuesta a Consulta N° 18

El Comité **No Acoge** la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, fueron definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la elaboración del expediente técnico de obra.

Es deber de la Entidad Publica velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto.

La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría.

Los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento:

- Eficiencia y eficacia (Art. II.5): La exigencia de experiencia adecuada evita errores en la supervisión, lo que redundará en una ejecución más eficiente del proyecto.
- Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión técnica deficiente puede poner en riesgo la sostenibilidad técnica, económica y social del proyecto.
- Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): La exigencia de experiencia uniforme para todos los postores garantiza condiciones equitativas y previene prácticas que comprometan la transparencia o la calidad del servicio.

En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases.


Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR


Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 19
SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA AMBIENTAL COMO VALIDO LA POSTULACION DE UN INGENIERO.

Respuesta a Consulta N° 19

El Comité **No Acoge** la Consulta del participante, debido a que el término Ingeniero como profesión de forma genérica constituye una denominación general que no permite identificar con precisión la especialidad profesional del postulante, lo cual puede desvirtuar el objeto técnico de la convocatoria y afectar la idoneidad del perfil requerido.

La Experiencia del Personal Profesional Clave se estableció conforme a lo dispuesto en la Ficha de Homologación para el Servicio de Consultoría de Supervisión de Obras de Pavimentación de Vías Urbanas de Hasta Diez (10) millones de soles, aprobada por la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, y modificada mediante la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA. Por lo cual no se puede modificar los requisitos establecidos para el Especialista Ambiental.

Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.

Consulta N° 20
SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA EN SUELOS Y GEOTECNIA COMO VALIDO ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA SUPERVISION Y/O ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE OBRAS EN GENERAL.

Respuesta a Consulta N° 20

El Comité **No Acoge** la Consulta del Participante, detallando que la Entidad Pública es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Especialista en Suelos y Geotecnia han sido definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico en la elaboración del expediente técnico.

La experiencia requerida para el Especialista en Suelos y Geotecnia debe guardar correspondencia directa con el objeto específico del presente proceso. Por tanto, no resulta procedente admitir como válida la experiencia en obras en general, ya que dicha experiencia no asegura el dominio técnico específico necesario para garantizar la calidad del proyecto.



Econ. Joaquin Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR



Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



CPC Jorge Luis Caltie Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Es deber de la Entidad Pública velar por la idoneidad técnica de los profesionales que integran el equipo de supervisión, sobre todo considerando que el servicio tiene un rol clave en asegurar la viabilidad técnica, económica y social del proyecto. Asimismo, los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento: • Eficiencia y eficacia (Art. II.5 del Reglamento): La exigencia de experiencia específica permite asegurar una supervisión técnica adecuada. • Gestión por resultados (Art. II.6): Se busca obtener un resultado técnico óptimo, lo cual exige conocimientos previos y específicos. • Sostenibilidad (Art. II.9): La sostenibilidad técnica y funcional del proyecto puede verse afectada si se permite la participación de profesionales sin experiencia específica. • Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): Aplicar criterios uniformes y específicos a todos los postores garantiza condiciones de participación equitativas y transparentes. En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases.	Consulta N° 21 SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA EN SUELOS Y GEOTECNIA COMO VALIDO REDUCIR LA EXPERIENCIA MINIMA DE CUATRO (04) AÑOS A SOLO DOS (02) AÑOS. El Comité No Acoge la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Especialista en Suelos y Geotecnia, fueron definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la elaboración del expediente técnico de obra. Es deber de la Entidad Publica velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de
--	--


 Econ. Johan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR


 Ing. Virnel B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 CPC. Jorge Luis Caila Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto. La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría. Los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento: • Eficiencia y eficacia (Art. II.5): La exigencia de experiencia adecuada evita errores en la supervisión, lo que reduce en una ejecución más eficiente del proyecto. • Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión técnica deficiente puede poner en riesgo la sostenibilidad técnica, económica y social del proyecto. • Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): La exigencia de experiencia uniforme para todos los postores garantiza condiciones equitativas y previene prácticas que comprometan la transparencia o la calidad del servicio.
Consulta N° 22 SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA EN GESTION DE RIESGOS DE OBRAS COMO VALIDO LA POSTULACION DE UN INGENIERO.	En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases. Respuesta a Consulta N° 22 El Comité No Acoge la Consulta del participante, debido a que el término Ingeniero como profesión de forma genérica constituye una denominación general que no permite identificar con precisión la especialidad profesional del postulante, lo cual puede desvirtuar el objeto técnico de la convocatoria y afectar la idoneidad del perfil requerido. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.



Econ. Johan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR



Ing. Virnel B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 23

SIRVASE CONSIDERAR PARA EL SUPERVISOR DE OBRA COMO VALIDO LOS CARGOS DE SUPERVISOR Y/O INGENIERO DE CAMPO Y/O JEFE DE OBRA Y/O COORDINADOR Y/O INGENIERO DE PRODUCCION Y/O GERENTE DE SUPERVISION Y/O GERENTE Y/O RESIDENTE EN LA SUPERVISION Y/O EJECUCION DE OBRAS EN GENERAL.

Respuesta a Consulta N° 23

El Comité **Acoge Parcialmente** la Consulta del participante, detallando lo siguiente:

1. Se incorporará para el Supervisor de Obra en la Experiencia los siguientes cargos: Ingeniero de Campo y/o Jefe de Obra y/o Coordinador y/o Ingeniero de Producción y/o Gerente de Supervisión y/o Gerente y/o Residente.
2. La experiencia requerida para el Supervisor de Obra debe guardar correspondencia directa con el objeto específico de su especialidad, esto es en ejecución de obras de pavimentación y estructuras viales. Por tanto, no resulta procedente admitir como válida la experiencia en obras en general, ya que dicha experiencia no asegura el dominio técnico específico necesario para garantizar la calidad del componente del proyecto. Asimismo, los principios que sustentan esta decisión son los siguientes:

- Eficiencia y eficacia (Art. II.5 del Reglamento): La exigencia de experiencia específica permite asegurar una supervisión técnica adecuada del componente de pavimentos.
- Gestión por resultados (Art. II.6): Se busca obtener un resultado técnico óptimo, lo cual exige conocimientos previos y específicos en obras de pavimentación.
- Sostenibilidad (Art. II.9): La sostenibilidad técnica y funcional del proyecto puede verse afectada si se permite la participación de profesionales sin experiencia específica.
- Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): Aplicar criterios uniformes y específicos a todos los postores garantiza condiciones de participación equitativas y transparentes.

Consulta N° 24

SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA EN CALIDAD COMO VALIDO LA POSTULACION DE UN ARQUITECTO Y/O INGENIERO INDUSTRIAL Y/O INGENIERO DE MATERIALES Y/O INGENIERO QUIMICO Y/O INGENIERO DE MINAS Y/O INGENIERO METALURGICO Y/O INGENIERO.

Respuesta a Consulta N° 24

El Comité **Aclara**, detallando lo siguiente:

1. En los artículos 4 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia,

Econ. **Jhoan Chunga Martinez**
MIEMBRO TITULAR

Ing. **Virnel B. Serna Guerrero**
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC. **Jorge Luis Calle Velásquez**
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; y, tiene como una de sus competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector.

2. En el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - Perú Compras; una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

3. La Resolución Jefatural N° 164-2023-PERÚ COMPRAS, aprueba la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS denominada "Disposiciones que Regulan el Proceso de Homologación de Requerimientos", en adelante, la Directiva. En el numeral 7.5 de la Directiva, señala que la Ficha de Homologación es el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas especificadas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, dentro del ámbito de sus competencias.

4. La Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, donde en su Artículo 1.- Modificación de Fichas de Homologación. Aprobar la modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, las mismas que como Anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Por lo antes descrito la solicitud del Participante no es compatible con lo establecido en la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del



Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR



Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, aplicable para el presente proceso de selección. En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases. En ese sentido, esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
Consulta N° 25 SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE COMO VALIDO ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA SUPERVISION Y/O EJECUCION DE OBRAS EN GENERAL .	Respuesta a Consulta N° 25 El Comité No Acoge la Consulta del Participante, detallando que la Entidad Pública es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Especialista en Estructuras y Obras de Arte han sido definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico en la ejecución de la obra. La experiencia requerida para el Especialista en Estructuras y Obras de Arte debe guardar correspondencia directa con el objeto específico de su especialidad. Por tanto, no resulta procedente admitir como válida la experiencia en obras en general, ya que dicha experiencia no asegura el dominio técnico específico necesario para garantizar la calidad del proyecto. Es deber de la Entidad Pública velar por la idoneidad técnica de los profesionales que integran el equipo de supervisión, sobre todo considerando que el servicio tiene un rol clave en asegurar la viabilidad técnica, económica y social del proyecto. Asimismo, los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento: • Eficiencia y eficacia (Art. II.5 del Reglamento): La exigencia de experiencia específica permite asegurar una supervisión técnica adecuada.


 Econ. Joaquin Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR


 Ing. Virnel B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	• Gestión por resultados (Art. II.6): Se busca obtener un resultado técnico óptimo. • Sostenibilidad (Art. II.9): La sostenibilidad técnica y funcional del proyecto puede verse afectada si se permite la participación de profesionales sin experiencia específica. • Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): Aplicar criterios uniformes y específicos a todos los postores garantiza condiciones de participación equitativas y transparentes.
Consulta N° 26 SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE, REDUCIR LA EXPERIENCIA SOLICITADA DE CUATRO (04) AÑOS A SOLOS DOS (02) AÑOS.	En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases. Respuesta a Consulta N° 26 El Comité No Acoge la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Especialista en Estructuras y Obras de Arte, fueron definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la elaboración del expediente técnico de obra. Es deber de la Entidad Publica velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto. La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría. Los criterios antes mencionados se sustentan en los siguientes Principios del Reglamento:

MEMBRO TITULAR Ing. Virnel B. Serrán Guerrero	• Eficiencia y eficacia (Art. II.5): La exigencia de experiencia adecuada evita errores en la supervisión, lo que redundaría en una ejecución más eficiente del proyecto. • Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión técnica deficiente puede poner en riesgo la sostenibilidad técnica, económica y social del proyecto. • Equidad e integridad (Art. II.10 y II.11): La exigencia de experiencia uniforme para todos los postores garantiza condiciones equitativas y previene prácticas que comprometan la transparencia o la calidad del servicio.
Consulta N° 27 SIRVASE CONSIDERAR PARA EL ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS COMO VALIDO LA POSTULACION DE UN INGENIERO INDUSTRIAL O ARQUITECTO O INGENIERO.	En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases. Respuesta a Consulta N° 27 El Comité Acoge Parcialmente la Consulta del participante, detallando lo siguiente: 1. Se incorporará para el Especialista en Costos y Presupuestos las siguientes profesiones: Ingeniero Industrial y/o Arquitecto. 2. El término Ingeniero como profesión de forma genérica constituye una denominación general que no permite identificar con precisión la especialidad profesional del postulante; lo cual puede desvirtuar el objeto técnico de la convocatoria y afectar la idoneidad del perfil requerido. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.


 Econ. Jhoan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR


 Ing. Virnel B. Serrán Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

PARTICIPANTE: CM PERÚ INGENIEROS

Consulta N° 01 <i>Página 22, ítem 3.4 "Garantías de fiel cumplimiento":</i> Se recomienda al Comité Especial, en la integración final de las bases, incorporar lo establecido en el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230, relativo a la garantía de fiel cumplimiento, en aquellos casos en que la Entidad Privada Supervisora adjudicada resulte ser una micro o pequeña empresa (RPMYPE) puede solicitar la tenencia del 10% como garantía del fiel cumplimiento. Esta inclusión permitirá adecuar el proceso a lo dispuesto en la normativa vigente y garantizar condiciones equitativas para este tipo de participantes. Esta misma observación aplica y debe actualizarse en los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.	Respuesta a Consulta N° 01 El Comité No Acoge la Observación del Participante detallando que, en el numeral 3.4. Garantías de Fiel Cumplimiento del Capítulo III del Contrato de Supervisión, de las bases del presente proceso, se establece claramente lo siguiente (...) La garantía de fiel cumplimiento debe tener las características establecidas en el numeral 72 y 78 del Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificatorias. Por lo cual ya se encuentra previsto que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
Consulta N° 02 <i>Página 31, Anexo C: requisitos de calificación</i> Según lo indicado en el numeral B.1 del apartado B Capacidad Técnica y Profesional. No se considera necesario disponer de dos camionetas en campo para la presente obra, dado que los trabajos se desarrollan dentro del área urbana, lo que facilita el acceso y la movilidad mediante medios alternativos. Además, las actividades del equipo técnico se realizan de manera independiente, sin requerir desplazamientos grupales constantes que justifiquen el uso simultáneo de dos vehículos. En ese contexto, se solicita al comité especial considerar una sola unidad vehicular, con la cual se puede cubrir adecuadamente las necesidades operativas y logísticas del proyecto.	Respuesta a Consulta N° 02 El Comité no acoge la consulta formulada por el participante detallando que, en las Bases se indica que necesariamente se debe presentar la documentación solicitada. Esto debido al análisis de la cantidad de profesionales que participarán en la supervisión del expediente técnico y la supervisión de obra.


Econ. Jhoan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR


Ing. Virnel B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC Jorge Luis Cordero Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 03

Ítem 1.1. contenido de las propuestas - numeral n) declaración jurada del supervisor de obra de no encontrarse laborando en otra entidad pública o privada (Página 43).

Respecto a la declaración jurada del supervisor de obra sobre no encontrarse laborando en otra entidad pública o privada, se precisa que dicha condición debe ser verificada durante la ejecución del proyecto, y no exigida en la etapa de presentación de propuestas. Esto se debe a que, en la fase de licitación, el profesional propuesto aún no está vinculado contractualmente al proyecto, por lo que no corresponde requerir una declaración de exclusividad previa.

Por lo tanto, se deberá solicitar dicha declaración jurada una vez adjudicado el contrato y previo al inicio de actividades, garantizando así que el supervisor cumpla con la dedicación exclusiva exigida para el correcto desarrollo de la obra.

Respuesta a Consulta N° 03

El Comité **Acoge** la consulta formulada y se suprime el literal n) del numeral 1.1.1. SOBRE N° 1 – PROPUESTA TÉCNICA del Anexo D: Presentación de propuestas.

Esta medida se sustenta en los siguientes Principios del Reglamento:

- Principio de igualdad de trato y libre concurrencia: (Art. II.2 del Reglamento): Todas Entidades Privadas Supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- Gestión por resultados (Art. II.6): La calidad del expediente técnico depende en gran medida del criterio técnico del equipo supervisor, lo cual solo se asegura con experiencia práctica en el objeto del encargo.
- Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión con personal sin experiencia comprobada puede comprometer la sostenibilidad técnica y financiera del proyecto.
- Equidad (Art. II.10): Las obligaciones asumidas por los postores deben corresponderse razonablemente con los requisitos técnicos exigidos.
- Integridad (Art. II.11): Los criterios definidos aseguran que el proceso esté orientado a la calidad y al interés público, evitando el ingreso de perfiles sin la preparación necesaria.



Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR



Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 04

Página 39 Anexo C: Experiencia del Postor. C1-Facturación

Se solicita al comité de selección reducir el monto facturado a una (1) vez el valor referencial, esto con la finalidad de conseguir una mayor pluralidad de postores.

Respuesta a Consulta N° 04

El Comité **Acoge** la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Pública es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, los requisitos para la acreditación de la experiencia del postor, se encuentran en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la supervisión de la ejecución de obra.

Es deber de la Entidad Pública velar por la idoneidad de los postores, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto.

Consignar un monto facturado en la experiencia del postor asegura la calidad técnica para la supervisión y su participación en proyectos de similar envergadura de la contratación.

Acreditar una (01) vez el valor referencial del Monto de Referencia de la Contratación garantiza la exigencia de participaciones en servicios similares y responde a la necesidad de demostrar experiencia real y pertinente en la materia específica. Esto no constituye una sobrecarga, sino un filtro técnico mínimo razonable y proporcional a la envergadura de la inversión pública.

Esta medida se sustenta en los siguientes Principios del Reglamento:

- Eficiencia y eficacia (Art. II.5 del Reglamento): Establecer requisitos técnicos adecuados garantiza una supervisión eficiente y previene errores técnicos.

Econ. Jhoan Chunga Martinez
Ing. Virnel B. Serua Guerrero
MIEMBRO TITULAR
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	• Gestión por resultados (Art. II.6): La calidad del expediente técnico depende en gran medida del criterio técnico del equipo supervisor, lo cual solo se asegura con experiencia práctica en el objeto del encargo. • Sostenibilidad (Art. II.9): Una supervisión con personal sin experiencia comprobada puede comprometer la sostenibilidad técnica y financiera del proyecto. • Equidad (Art. II.10): Las obligaciones asumidas por los postores deben corresponderse razonablemente con los requisitos técnicos exigidos. • Integridad (Art. II.11): Los criterios definidos aseguran que el proceso esté orientado a la calidad y al interés público, evitando el ingreso de perfiles sin la preparación necesaria. En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases.
Consulta N° 05 Anexo E: factores de evaluación y calificación de las propuestas Página 47 – B. Calificaciones y/o experiencia del personal clave-8.1. Calificaciones del personal clave-8.1.1. Formación académica. En relación con los criterios establecidos en el ítem 8.1.1 "Formación Académica" del personal clave propuesto como Supervisor de Proyecto y Supervisor de Obra. Se solicita que se considere maestría o diplomado en temas relacionados a diseño vial o infraestructura vial en general y/o administración de proyectos y/o construcción, ello debido a que el nombre de la maestría que indica las bases resulta restrictivo y no siempre existe en el mercado como oferta educativa.	Respuesta a Consulta N° 05 El Comité de Selección acoge parcialmente la consulta formulada por el participante, por lo que, solamente incluirá la Maestría o Diplomado en Diseño Vial y/o Infraestructura Vial en general como calificación del personal clave para el Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3. Las funciones del personal clave en este procedimiento exigen conocimientos técnicos altamente especializados en infraestructura vial, diseño geométrico, normas de seguridad vial, y aspectos de supervisión de obra. Por ello, la formación académica debe estar orientada específicamente a esos campos, garantizando que el personal propuesto cuente con las competencias necesarias para una adecuada supervisión técnica. Se reconoce que la denominación exacta "Diseño y Seguridad Vial" puede no estar disponible como título formal en algunas instituciones educativas, por lo cual se aceptará la formación de maestría cuyo contenido y enfoque estén claramente relacionados con el diseño vial o la infraestructura vial en general, incluso si el nombre de la maestría difiere ligeramente. Esta interpretación permite una aplicación razonable y flexible del requisito, sin desvirtuar el perfil técnico exigido.

Econ. Jhoan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

No se aceptarán maestrías o diplomados en áreas como "Administración", "Gestión Pública" o "Construcción" si no acreditan un vínculo específico con la temática vial. Dichas especialidades, aunque útiles en otros contextos, no garantizan la formación técnica especializada que el servicio requiere, y su aceptación ampliaría injustificadamente el universo de posibles formaciones, en contravención del principio de legalidad y del perfil técnico requerido en las Bases. Razón por la cual, quedará modificado la formación académica de la siguiente manera: - NIVEL 1: GRADO DE MAESTRIA (MAGÍSTER O MAESTRO) EN DISEÑO Y SEGURIDAD VIAL Y/O ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y/O DISEÑO VIAL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL EN GENERAL Y/O INGENIERÍA CIVIL - NIVEL 2: ESTUDIOS CULMINADOS DE MAESTRIA DISEÑO Y SEGURIDAD VIAL Y/O ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y/O DISEÑO VIAL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL EN GENERAL Y/O INGENIERÍA CIVIL - NIVEL 3: DIPLOMADO DE INGENIERIA RELACIONADO AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y/O DISEÑO Y SEGURIDAD VIAL Y/O ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y/O DISEÑO VIAL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL EN GENERAL Y/O INGENIERÍA CIVIL	
Respuesta a la Consulta N° 06 El Comité no acoge la consulta formulada del participante detallando que, los porcentajes de participación del personal clave para la supervisión del expediente técnico y supervisión de obra corresponde a la propuesta técnica y económica del participante bajo criterio y responsabilidad propia. Asimismo, se confirma que el personal señalado como PERSONAL NO CLAVE no constituye un requisito técnico mínimo para la evaluación de la propuesta técnica, no obstante, deberá ser presentado junto a la	Consulta N° 06 Página 31, Anexo C: requisitos de calificación Páginas 32, 33, 34, 35 y 36 – experiencia del personal clave y no clave (supervisión del expediente técnico) Páginas 36, 37, 38 y 39 – experiencia del personal clave y no clave (supervisión de la ejecución de la obra) Se solicita al Comité Especial que, en la integración de las bases, se establezcan de manera clara y objetiva los porcentajes mínimos de participación del personal clave durante la supervisión del expediente técnico y supervisión de la ejecución de la obra. Esta medida permitirá garantizar una adecuada disponibilidad de los profesionales propuestos, asegurar el cumplimiento de los objetivos técnicos y contractuales, y facilitar el control y supervisión por parte de la Entidad, contribuyendo así a una ejecución eficiente y ordenada del contrato. Asimismo confirmar que no será necesario presentar la documentación del personal no clave.

Econ. Jhoan Chunga Martínez
MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	documentación obligatoria para la suscripción del Convenio de Inversión de Inversión.
Consulta N° 07 Página 39 Anexo C: Experiencia del Postor. C1-Facturación Se solicita al comité de selección confirmar los 2 aspectos siguientes: 1. Que la experiencia se puede acreditar con elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos o estudios definitivos según las definiciones de obras similares. 2. Que se aceptará como obras similares a carreteras de cualquier orden, tal cual lo indica las bases del proceso de selección.	Respuesta a la Consulta N° 07 El Comité responde la consulta formulada por el participante en relación a lo siguiente: - Respecto al punto 1: El Comité acoge parcialmente precisando que, en la integración de las Bases, se establecerá expresamente que la experiencia deberá acreditarse mediante la participación tanto en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos o estudios definitivos, de acuerdo con las definiciones de obras similares. Asimismo, se deja claramente establecido que será requisito indispensable haber participado también en la supervisión de la ejecución de obras similares, entendiéndose estas como aquellas que presenten una naturaleza técnica equivalente al objeto del contrato. En tal sentido, no será válida la experiencia limitada únicamente a la elaboración y/o supervisión de estudios técnicos. El postor deberá acreditar experiencia integral, que comprenda tanto la formulación técnica como la supervisión efectiva de la ejecución física de obras similares, en concordancia con el perfil profesional requerido para el servicio requerido.

Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Ing. Vínkel R. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC. Jorge Luis Chile Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 08	- Respecto al punto 2: En las bases se encuentran establecidas las obras iguales o similares al objeto de la Convocatoria, en consecuencia, los participantes deben ceñirse a lo establecido en las bases. Respuesta a la Consulta N° 08 El Comité acoge parcialmente la consulta formulada y, en atención a lo dispuesto en la Ley N.º 29230 y su Reglamento, así como al principio de libre concurrencia, se modificará el requisito correspondiente en la integración de bases. En tal sentido, no se exigirá una categoría específica del Registro Nacional de Proveedores (RNP), siendo suficiente que el postor cuente con inscripción vigente como consultor de obras, conforme al objeto del servicio. Además, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76 de la Ley N° 29230, se solicitará adicionalmente el requisito mínimo de contar con experiencia mínima como supervisora en dos (02) proyectos similares durante los últimos diez (10) años. En ese sentido, con motivo de la integración de las bases, se modificarán las bases de la siguiente forma: A.2 HABILITACIÓN – Anexo C: Requisitos de Calificación <u>Requisito:</u> • Persona Natural o Jurídica que cuente con Registro Nacional de Proveedores en la especialidad de Consultoría de obras en edificaciones y afines en la Categoría "D" para lo cual debe adjuntar la respectiva constancia. • Contar con experiencia mínima como supervisor en dos (02) proyectos similares durante los últimos 10 años.
-----------------------	---



Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR



Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

(Página 31) Anexo C: requisitos de calificación – A.2. Habilitación – Requisito Consultoría de obras en edificaciones y afines en la Categoría "D"
Se cuestiona la exigencia de contar con categoría "D" del Registro Nacional de Proveedores (RNP) como consultor de obra. Los fundamentos técnicos y jurídicos que sustentan esta solicitud son los siguientes:

1. La Ley N.º 29230 ("Ley de Obras por Impuestos") y su Reglamento (D.S. N.º 210-2022-EF) no prevén la exigencia de categorías del RNP. Ni la Ley 29230 ni su Reglamento establecen como condición que los postores ostenten una categoría específica en el RNP para participar en procesos OXI. Por el contrario, la normativa OXI se limita a exigir que la empresa privada no se halle incurso en impedimentos para ser contratista señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, mas no impone categorías de registro. La selección de la empresa privada (sea para financiar/ejecutar el proyecto o para supervisar) se rige exclusivamente por la Ley 29230 y su Reglamento. En consecuencia, la incorporación del requisito de categoría "D" en las Bases carece de sustento normativo específico en el marco OXI y constituye una condición adicional no contemplada por la Ley 29230 ni su Reglamento.

2. Principio de supletoriedad y no aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado en OXI. Conforme al artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley 29230, no resulta aplicable supletoriamente la normativa de contrataciones del Estado al mecanismo de Obras por Impuestos. Esto significa que las reglas y restricciones propias de la Ley N.º 30225 y su Reglamento (como el sistema de categorización del RNP definido por OSCE) no deben trasladarse automáticamente a un proceso OXI, salvo que sean compatibles y necesarias, lo cual no es el caso. Aun en hipótesis de aplicar supletoriamente alguna disposición externa, sería preciso un análisis de compatibilidad; en tal análisis, la exigencia de categoría resultaría incompatible con la naturaleza abierta y especial del mecanismo OXI. Más bien, la Ley 29230 busca fomentar la participación del sector privado en la inversión pública bajo reglas ágiles y principios propios, por lo que añadir requisitos formales ajenos (como las categorías del RNP concebidas para las contrataciones estatales comunes) contraviene dicho propósito. En suma, la categoría "D" del RNP es una figura de la normativa general de contrataciones que no aplica supletoriamente al proceso en cuestión, por mandato expreso de la Ley 29230.

3. Precedentes y pronunciamientos desaconsejan restricciones no previstas en la normativa OXI. Diversas fuentes especializadas han enfatizado que las entidades no deben imponer requisitos adicionales a los estipulados por la normativa vigente, pues ello vulnera principios de legalidad y libre concurrencia. En el ámbito de las contrataciones del Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha señalado claramente que no puede la Entidad imponer requisitos distintos a los previstos en la normativa aplicable. Aplicando ese razonamiento al mecanismo OXI, cualquier restricción no contemplada en la Ley 29230/Reglamento (como la categoría "D") deviene cuestionable. Adicionalmente, la propia Agencia Proliferación y el MEF han recordado que los procesos OXI deben registrarse únicamente por su normativa especial, sin extender requisitos de la Ley de Contrataciones. Imponer la categoría "D" –requisito no previsto en la normativa OXI– constituye, por tanto, una restricción extra legem. Incluso en recientes absoluciones de consultas dentro de procesos OXI, cuando se intentó justificar la exigencia de categoría RNP "por la magnitud del proyecto", dicha decisión ha generado observaciones dado que la normativa OXI no exige tal condicionamiento y existen otros mecanismos para asegurar la idoneidad del postor (por ejemplo, la evaluación de experiencia específica del equipo consultor en las Bases). En resumen, los precedentes desallentan la imposición de requisitos no contemplados en la Ley 29230, por su efecto restrictivo y falta de base legal en este contexto especial.

4. Vulneración de los principios de razonabilidad, libre concurrencia, proporcionalidad y competencia. La exigencia de contar con categoría "D" del RNP no solo carece de base legal en OXI, sino que además resulta irrazonable y desproporcionada frente a los objetivos del proceso. El propio Reglamento OXI dispone que la selección se rige por principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía y trato justo e igualitario. Este conjunto de principios demanda que las Bases promuevan la amplia concurrencia de postores en igualdad de condiciones, sin barreras arbitrarias. Este filtro extremo no guarda relación directa con las necesidades reales del proyecto y reduce la competencia al limitar el número de postores idóneos. Por ende, vulnera el principio de proporcionalidad, ya que el medio (categoría D) excede lo necesario para garantizar la idoneidad técnica. Del mismo modo, se afecta la razonabilidad y la libre concurrencia, al establecer un requisito que no es razonable ni equitativo respecto del objeto contractual y que podría calificarse de discriminatorio hacia consultores igualmente competentes, pero con categoría inferior. En definitiva, mantener la exigencia de la categoría "D" compromete la legalidad y la eficacia competitiva del proceso, pudiendo incluso traducirse en menores ofertas o condiciones menos favorables para la Entidad por falta de competencia robusta.

Por las consideraciones expuestas, solicito respetuosamente al Comité de Selección que elimine de las Bases la exigencia de categoría "D" del RNP para la consultoría de obra objeto del proceso OXI N.º 002-2025-0XI-LAMB. En su lugar, se puede admitir la participación de postores con categoría "C" o, idealmente, sin requerimiento de categoría específica, bastando la inscripción vigente como consultor de obras en el RNP (conforme al objeto del servicio). Esta adecuación no solo se alinea con la normativa de Obras por Impuestos y los principios antes citados, sino que ampliará la libre concurrencia de oferentes, garantizando una competencia más abierta y beneficios en precio y calidad para el proyecto.

3. PERFIL DEL POSTOR

Requisito:

Persona Natural o Jurídica que cuente con Registro Nacional de Proveedores en la especialidad de Consultoría de obras en edificaciones y afines en la Categoría "D" para lo cual debe adjuntar la respectiva constancia.

Contar con experiencia mínima como supervisora en dos (02) proyectos similares durante los últimos 10 años.

Esta medida busca garantizar la idoneidad técnica de los participantes sin establecer restricciones no previstas en la normativa OXI, promoviendo así una mayor participación y competencia en el proceso.

Econ. Jhoan Chunga Martinez

MIEMBRO TITULAR

Ing. Virnel B. Serra Guerrero

MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez

MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

En ese contexto, se da por concluido el proceso de absolución de consultas y observaciones del Proceso de Selección N° 002-2025-OXI-LAMB-SEGUNDA CONVOCATORIA, quedando las respuestas debidamente formalizadas en el presente documento.

VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
Presidente



Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

JHOAN LEONCIO CHUNGA MARTINEZ
Primer Miembro



Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

JORGE LUIS CALLE VELÁSQUEZ
Segundo Miembro



CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL